



DECRETO DE ALCALDÍA N° 004 -2016-MDLP-AL

La Punta, 07 de octubre del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

VISTO:

El informe N° 080-2016-MDLP-GRYPM de fecha 12 de septiembre del 2016 de la Gerencia de Rentas y Policía Municipal y el Memorandum N° 339-2016/MDLP/GM de fecha 16 de septiembre de 2016, remitidos por la Gerencia Municipal con Proveído N°2234-2016 MDLP/GM de fecha 06 de octubre del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el numeral 3.2 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales está la de regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, con Ordenanza N° 025-2006-MDLP-ALC y modificatorias, se establecieron Disposiciones para el Ejercicio del Comercio Ambulatorio en el distrito de La Punta. En esta Ordenanza se definió el Comercio Ambulatorio como la actividad económica que se desarrolla en determinadas áreas de la vía pública, consistente en la venta de un producto o servicio de manera directa y a pequeña escala; cuyo requisito indispensable para ejercerlo es contar previamente con la respectiva autorización temporal en los giros que establece la Municipalidad;

Que, según el documento de Visto, la Gerencia Municipal plantea diversas medidas especiales y temporales relacionadas al comercio ambulatorio del distrito;

Que, de conformidad con el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Decreto de Alcaldía, se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6 y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





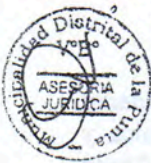
Municipalidad Distrital de La Punta

Pág. 02 del Decreto de Alcaldía N° 004 -2016-MDLP-AL



DECRETA:

Artículo 1°.- Autorizar temporalmente el funcionamiento del comercio ambulatorio en el distrito. Las zonas exclusivas en la que se permitirá su funcionamiento serán determinadas por la Gerencia de Rentas y Policía Municipal. El plazo será de 45 (cuarenta y cinco) días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano.



Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Policía Municipal la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía en el marco de sus funciones y atribuciones y de acuerdo con el marco jurídico vigente sobre la materia.



Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información del mismo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

JOSÉ RISI CARRASCAL
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
Secretaría General, Archivo y Comunicaciones

Dr. Erick Casiano Valdivieso
Secretario General